

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2006-00756-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el abogado ALBERTO ROSADO CAPATAZ apoderado de MARINA BALLESTEROS PÉREZ, en contra del auto de fecha 15 de abril de 2021; mediante el cual se negó la intervención de la representada por el abogado, por ende se abstuvo de reconocer personería a aquel y no tuvo en cuenta los escritos presentados.

Manifestó el recurrente que, la decisión contraviene el derecho de postulación contenido en el artículo 73 del Código General del Proceso, pese a existir un poder debidamente otorgado, sin que interfiera las resultas positivas o negativas del litigio.

CONSIDERACIONES

Sin mayores consideraciones, se debe indicar que un requisito sine qua non para reconocer personería para actuar a un abogado, es que le asista interés a quien representa, lo cual no ocurre en el presente caso, dado que la señora BALLESTEROS PÉREZ no es demandada ni demostró ser heredera de la causante que si lo es, razón por la cual el argumento que esboza el profesional del derecho no tiene la capacidad para desvirtuar la providencia objeto de censura, máxime cuando el Código General del Proceso, ni el ordenamiento jurídico, exigen que para que el poder tenga plena validez y surta efectos, sea necesario el visto bueno de la autoridad judicial - reconocimiento de personería jurídica-, siendo dicho mandato existente desde su misma constitución.

Colofón de lo brevemente expuesto, el juzgado procederá a confirmar la providencia objeto de censura.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 15 de abril de 2021 por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **90** hoy **7 de septiembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Civil 038

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cd5e0354c583ddc853d7081fc0a8a1869813a7bb4630ea8a8f1a6647b9d101**

Documento generado en 06/09/2021 03:56:16 PM